República de Colombia

Rama Judicial
Juzgado Doce Administrativo Oral de Cali

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Auto sustanciación No. 952

PROCESO No.	76001-33-33-012-**2016-00387**-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	WILLIAM MOSQUERA SOLARTE
ACCIONADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG-DEPARTAMENTO DEL VALLE

El apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito visible a folios 30 a 32 del expediente, presenta y sustenta recurso de apelación contra el auto No. 1173 del doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

El numeral 2 del artículo 244 de la Ley 1437 de 2011, establece que el recurso de apelación interpuesto contra el auto notificado por estado deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación.

Al respecto, se observa que el auto No. 1173 del 12 de septiembre de dos mil 2016, fue notificado a las partes por estado, de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A., el día 13 de septiembre de 2016 (Ver folios 27 a 28), transcurriendo su ejecutoria los días hábiles: 14, 15 y 16 de septiembre de 2016; y, el recurso de apelación fue interpuesto el día 20 de septiembre de 2016, es decir por fuera del término establecido en el artículo 244 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra el auto No. 1173 del 12 de septiembre de dos mil 2016, por lo expuesto en este proveído.

NOTIFIQUESE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 115 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2016 a las 8 a.m.

PAOLA JOHANNA RAMOS TRONCOSO
Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial
Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Auto interlocutorio No. 1244

PROCESO No.	76001-33-33-012-**2016-00381-00**
MEDIO DE CONTROL:	CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE:	CARLOS FERNANDO LEMOS SANDOVAL
DEMANDADO:	MUNCIPIO DE YUMBO – DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

La parte demandante, en escrito visible a folios 201 a 205 del expediente, interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia No. 127 del veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta que el recurso de alzada fue interpuesto oportunamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el mismo es procedente, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER en efecto suspensivo y ante el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia No. 127 del veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia, REMÍTASE el expediente al SUPERIOR para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 115 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2016 a las 8 a.m.

PAOLA JOHANNA RAMOS TRONCOSO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto interlocutorio No. 1245

PROCESO: 76001-33-33-012-2016-00011-00
DEMANDANTE: JOSE GUSTAVO TORRES GUERRERO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El apoderado de la parte demandada NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN mediante escrito visible a folios 18 a 20 del cuaderno No. 2 del expediente, presenta y sustenta recurso de apelación contra el auto interlocutorio No. 1115 del dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016), que negó el llamamiento en garantía por él solicitado.

El artículo 226 de la Ley 1495 de 2011, dispone:

> *"ARTÍCULO 226. IMPUGNACIÓN DE LAS DECISIONES SOBRE INTERVENCIÓN DE TERCEROS. El auto que acepta la solicitud de intervención en primera instancia será apelable en el efecto devolutivo y el que la niega en el suspensivo. El auto que la resuelva en única instancia será susceptible del recurso de súplica o del de reposición, según el juez sea individual o colegiado, y en los mismos efectos previstos para la apelación"*

Conforme a la anterior disposición, es claro que el auto que niega la solicitud de intervención de terceros es apelable en el efecto suspensivo; No obstante y si bien el inciso 3º del artículo 243 ibídem consagra que el recurso de apelación contra el auto que niega la intervención de terceros se concederá en el efecto devolutivo, el despacho dará aplicación en el presente caso al artículo 226 transcrito, al ser la norma especial respecto a la impugnación de las decisiones sobre intervención de terceros[1].

En razón a ello se concederá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN contra el auto interlocutorio No1115 del dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016), en el efecto suspensivo.

---

[1] Artículo 5º de la Ley 57 del 1887.- Cuando haya incompatibilidad entre una disposición constitucional y una legal, preferirá aquélla. Si en los Códigos que se adoptan se hallaren algunas disposiciones incompatibles entre sí, se observarán en su aplicación las reglas siguientes:
1. La disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general.
...

Por lo expuesto, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER en efecto suspensivo y ante el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN contra el auto interlocutorio No. 1115 del dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016), que negó el llamamiento en garantía solicitado.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia, REMÍTASE el expediente al SUPERIOR para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No.115 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 04 octubre de 2016 a las 8 a.m.

PAOLA JOHANNA RAMOS TRONCOSO
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2016.

PAOLA JOHANNA RAMOS TRONCOSO
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio Nº 1246

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO No.	76001-33-33-012-**2016-00275-00**
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ERLIS JAVIER GUAZA GONZALEZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE JUSTICIA-CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en providencia No. 587 calendada el doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), mediante la cual se confirmó el auto interlocutorio No. 936 del veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016) que rechazó la demanda por haber operado el fenómeno de la caducidad de la acción, proferido por éste Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 115 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 04 octubre 16, a las 8 a.m.

PAOLA JOHANNA RAMOS TRONCOSO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1242

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN: INCIDENTE DE DESACATO -TUTELA
ACTOR: LIBIA ELENA CHACUA TULCAN
DEMANDADO: NUEVA EPS
RADICACIÓN: 76001-33-33-012-2016-00405-00

La señora LIBIA ELENA CHACUA TULCAN, interpuso incidente de desacato por incumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela No. 126 del 19 de septiembre de 2016, por medio del cual se tuteló los derechos fundamentales a la salud, vida y dignidad humana de la señora MARÍA ISOLINA TULCAN GUARAMA y se ordenó a la NUEVA EPS que dentro del término de 48 horas contadas a partir de la notificación del fallo, autorizara el servicio de transporte como lo prescribió la especialista en oncología doctora Marcela Vallejo Fajardo, e igualmente que prestara el servicio integral en salud, siempre que estuviera relacionado con sus patologías y fuera ordenado por el médico tratante.

Asimismo, se ordenó a la NUEVA EPS que dentro del mismo término, a través de su personal médico, practicara una valoración a la señora MARÍA ISOLINA TULCAN GUARAMA, acerca de la necesidad y pertinencia de suministrar silla reclinable para sesiones de quimioterapia y el servicio de enfermera en casa, y en caso de resultar necesario proceder a autorizarlo y suministrarlos en forma inmediata.

Previo a iniciar el incidente de desacato y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho, mediante Auto del 23 de septiembre de 2016, requirió al doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE en calidad de Presidente de la NUEVA EPS, para que dentro del término improrrogable de 48 horas, informara sobre el cumplimiento a lo ordenado en la preciada sentencia, sin obtener respuesta de parte del funcionario.

Acorde con lo anterior, observa el despacho que a la fecha la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la orden de tutela impartida en la Sentencia No. 126 del 19 de septiembre de 2016, por lo que se dispondrá la apertura del incidente de desacato en contra del mentado funcionario, para que informe sobre el cumplimiento estricto de la misma. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: ABRIR Incidente de Desacato contra el doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE en calidad de Presidente de la NUEVA EPS, por incumplimiento actual de la Sentencia No. 126 del 19 de septiembre de 2016.

SEGUNDO: En consecuencia, **CÓRRASE** traslado del escrito de incidente y de esta providencia al doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE en calidad de Presidente de la NUEVA EPS, para que dentro del término de tres (3) días se pronuncie sobre el cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia No. 126 del 19 de septiembre de 2016.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE en calidad de Presidente de la NUEVA EPS, del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. **115** hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, **4 DE OCTUBRE DE 2016** a las 8 a.m.

PAOLA JOHANNA RAMOS TRONCOSO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1243

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO -TUTELA
ACTOR:	LUZ AIDA GARCIA RODAS
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2016-00024-00

La señora LUZ AIDA GARCIA RODAS, interpuso incidente de desacato por incumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela No. 15 del 10 de febrero de 2016, por medio del cual se tuteló su derecho fundamental de petición y se ordenó a COLPENSIONES que en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación del fallo, realizara los trámites pertinentes con el fin de darle una respuesta clara, completa y de fondo respecto del derecho de petición radicado por ella el 15 de mayo de 2015.

Previo a iniciar el incidente de desacato y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho, mediante Auto del 26 de mayo de 2016 (fl. 10), requirió al doctor MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ, Presidente de COLPENSIONES, para que dentro del término improrrogable de 48 horas, contadas a partir de la notificación de la providencia, informara sobre el cumplimiento a lo ordenado en el citado fallo de tutela, sin obtener respuesta de su parte.

Acorde con lo anterior, observa el despacho que a la fecha la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la orden de tutela impartida en la citada sentencia, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: ABRIR Incidente de Desacato contra el doctor MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ, Presidente de COLPENSIONES, por incumplimiento actual de la Sentencia No. 15 del 10 de febrero de 2016.

SEGUNDO: En consecuencia, REQUIÉRASE al señor MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ en calidad de Presidente de COLPENSIONES, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de esta providencia, exponga las razones por las que no ha respondido la petición radicada por la accionante el 15 de mayo de 2015, amparada en la Sentencia de Tutela No. 15 del 10 de febrero de 2016, tendiente a que se cumpla un fallo judicial.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al doctor MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ, Presidente de

COLPENSIONES, del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. **115** hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, **4 DE OCTUBRE DE 2016** a las 8 a.m.

PAOLA JOHANNA RAMOS TRONCOSO
Secretaria